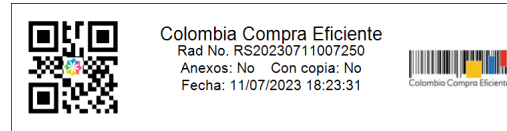


Bogotá D.C., 11 de Julio de 2023

Señor (a)
ANONIMO N.N
Ciudad



ASUNTO: Falta de competencia del radicado No. P20230704012902

Respetado señor(a),

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 04 de julio de 2023. Así, en el marco de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su petición tiene como objeto que esta entidad le brinde asesoría a fin de dar un lineamiento con respecto a: « *me permito presentar una denuncia contra la entidad "SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO – PUENTE NACIONAL" puesto que, desde el 31 de diciembre de 2022 no ha actualizado su información en el secop I sobre sus contrataciones. Hay rumores de que hay contrataciones adulteradas en esta institución, pero al no haber información sobre las contrataciones de todo el año 2023 no es posible hacer procesos en contra de esta institución. Por lo cual, me permito exigir que esta entidad ya mencionada, actualice su información en el Secop I para el acceso a la información sobre la contratación pública* ». Infortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rijan la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática concreta.

En efecto, el pronunciamiento por parte de esta entidad sobre su solicitud desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada su solicitud, esta se refiere a la solución de un caso que eventualmente, podría involucrar una controversia cuya resolución no le compete a esta Agencia, pues no puede asesorar a particulares ni a Entidades Estatales respecto de problemas propios de la gestión y publicidad de la actividad contractual llevada a cabo por una Entidad Estatal.

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

[...]

» Artículo 13. Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]

»4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia».



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Es bueno señalar que, las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables de su actividad contractual, con asesoría de sus equipos jurídicos, y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

Si bien es cierto que, Colombia Compra Eficiente desarrolla y administra el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, también lo es, que su competencia no implica tomar decisiones en materia contractual sobre los procesos que adelantan las diferentes Entidades Estatales.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las entidades estatales en materia de contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual.

En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

No obstante, si bien esta Agencia no cuenta con la competencia para responder de fondo su solicitud, de manera general le explicamos que, el 18 de enero de 2022 fue expedida la Ley 2195 de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*, la misma introdujo a través del artículo 53 los incisos 2º y 3º al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP II. Al respecto, el artículo 53 de la Ley 2195 precisa:

ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

*En desarrollo de los anteriores principios, **deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces**. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este contexto, las entidades con régimen especial de contratación debieron iniciar con la publicación en el SECOP II en un período de transición de seis (6) meses.

A causa de la expedición de la Ley 2195 de 2022, principalmente de lo preceptuado en su artículo 53, y en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Ley 4170 de 2011, el 17 de marzo de 2022, la ANCP-CCE expidió la Circular Externa No. 002 de 2022 por medio de la cual se establecen instrucciones sobre la obligatoriedad del SECOP II para la vigencia del 2022² a: i). **las Entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración pública** y ii). las Alcaldías Municipales (Administración central y descentralizada), Órganos de control, Órganos autónomos e independientes y en general otras Entidades que están sometidas al Estatuto General de Contratación enlistadas en el Anexo No. 1 de esta Circular Externa.

Lo anterior aplicó, de acuerdo con las siguientes fechas de ingreso: 18 de julio de 2022 para las entidades con régimen especial de contratación-Ley 2195 de 2022-, 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2022 para las demás entidades a quienes se dirige la Circular y están incluidas en el Anexo de la misma. No obstante, a pesar de dicha obligatoriedad, siguen exceptuados de la medida las asociaciones público - privadas -APP-, los contratos donde existan más de dos partes y los concursos de arquitectura los cuales se publican a través del SECOP I.

En este sentido y, de acuerdo con las consideraciones señaladas previamente, reiteramos que deben publicar en el SECOP las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción. Por lo cual, de

² Podrá consultar la circular en el siguiente enlace : https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2022.pdf



acuerdo con la Ley 2195 del 2022 todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación debieron, a partir del 18 de julio de 2022, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de su actividad contractual.

Así las cosas, la ANCP - CCE ofrece la posibilidad a quienes deban utilizar los módulos de Régimen Especial que lo hagan como una herramienta de publicidad, es decir, que no gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma.

De tal manera, si la Entidad Estatal requiere gestionar sus procesos de manera transaccional, deberá utilizar los dos módulos de Régimen Especial (Con ofertas y sin ofertas). Si la Entidad Estatal decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad para los Procesos de Contratación que apliquen un Régimen Especial de contratación, podrá crear el proceso en el SECOP II mediante el módulo “Contratación Régimen Especial”, es decir, sin ofertas; y publicar todos los documentos del proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual incluido el contrato con firma manuscrita la deberá realizar mediante la opción de “Modificaciones al proceso”.

Por lo anterior, es importante señalar que cada Entidad Estatal bajo su autonomía y al ser responsable en la estructuración y gestión de sus procesos contractuales, decidirá por cuál de los módulos disponibles y en sus diferentes usos dispuestos en el SECOP II de Régimen Especial, cumplirá a satisfacción con la obligación legal de realizar pública y transparente su actividad contractual.

A continuación, relacionamos los enlaces en los cuales puede consultar información de interés sobre cómo gestionar procesos de régimen especial en SECOP II:

- **Régimen especial - sin ofertas:**
<https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>
- **Régimen especial – con ofertas:**
<https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628>

En este sentido, es importante señalar que cada Entidad Estatal bajo su autonomía y al ser responsable en la estructuración y gestión de sus procesos contractuales, decidirá por cuál de los módulos disponibles dispuestos en el SECOP II de Régimen Especial y en sus diferentes usos; cumplirá a satisfacción con la obligación legal de realizar pública y transparente su actividad contractual.

Por otro lado, resulta oportuno enunciar que, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 01 de junio de 2023 emitió la Circular No. 02 del de 2022³, la cual, explica lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 frente al deber de publicación de la actividad contractual realizada con dineros públicos de parte de las Entidades Estatales que cuentan con un régimen excepcional de contratación, el ordenamiento jurídico y, los módulos que podrán utilizar las entidades de régimen especial en SECOP II -Régimen Especial con ofertas y Régimen especial- para dar publicidad a dichos procesos.

³ Circular No. 02 del 01 de junio de 2022: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/circulares>

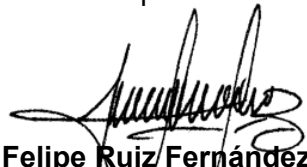


Finalmente, aclara que: i. Lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, no cambia las reglas que se han expedido respecto de la reserva de los documentos y su confidencialidad, por lo que, los documentos que deban tener este tratamiento no deberán ser objeto de publicación en la plataforma SECOP II, y ii. Que el deber de publicidad en SECOP II, para las entidades que cuenten con un régimen excepcional de contratación, aplicará para los contratos suscritos con posterioridad al término dispuesto en la normativa previamente citada, esto es, 18 de julio de 2022.

Ahora bien, le recordamos que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no cuenta con la función de control y vigilancia esta les corresponde a los órganos de control, si considera que existe algún tipo de irregularidad o actuación indebida podrá radicar esta petición ante las autoridades pertinentes como la Contraloría General de la República (notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co), Procuraduría General de la Nación (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) o si considera que existe un delito o conducta punible a la Fiscalía General de la Nación (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitisorio al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Cordialmente,



Felipe Ruiz Fernández

Coordinador Grupo Uso y Apropiación

Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Elaboró:	Hernan Stiben Paipilla Patiño
	Contratista - SIDT
Revisó:	Felipe Ruiz
	Gestor T1 -15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT
Aprobó:	Felipe Ruiz
	Gestor T1 -15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT
Anexo:	N/A



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO